

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitidas á este Ministerio por los de Hacienda y Fomento las relaciones de aquellas Colonias agrícolas cuya concesión fué revisada por el primero de dichos departamentos, con arreglo á lo mandado por la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre de dicho año; y por el segundo de los mismos, en virtud de lo que previene el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896, y el párrafo segundo del núm. 11 del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, según determina el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero último, se publiquen las referidas relaciones en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que las Comisiones mixtas de reclutamiento puedan tenerlas presentes al entender en la clasificación de mozos que hayan alegado la excepción del servicio militar, que se funda en habitar ó servir en las citadas Colonias, debiendo no olvidar que las que no fueron confirmadas en su concesión por el Ministerio de Hacienda desde el 18 de Junio de 1885 hasta el 21 de Octubre de 1896, fecha de promulgación de la ley vigente, deben haberlo sido, para conservar sus derechos, por el Ministerio de Fomento

con posterioridad á dicha ley; así como también habrá de exigirse que se acredite en los expedientes que los mozos llevan en la Colonia el tiempo que la ley señala, mediante el procedimiento que estableció el art. 2.º del mencionado Real decreto de 16 de Febrero último, y que los dueños ó administradores de las fincas han cumplido los requisitos que exigen los artículos 18 y 22 del reglamento de 12 de Agosto de 1867, declarado en vigor por Real orden de 5 25 de Febrero de 1875 para la ejecución de la ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1898.—*Trinitario Ruiz y Capdepón*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: Ninguna Facultad se halla tan necesitada de reforma como la de Filosofía y Letras. El número de sus enseñanzas y de sus cursos es hoy próximamente igual al establecido por la ley de 1857. Y no ciertamente porque las ciencias que comprende hayan permanecido estacionarias ó realizado mezquinos adelantos, pues de la mayor parte de ellas puede decirse que igualan y acaso superan á las mismas ciencias naturales y físico químicas. La Historia, iluminada por la Arqueología, ha desenterrado y vuelto á la vida multitud de civilizaciones que no conocieron griegos ni romanos. Las ciencias filosóficas y sociales han cambiado de métodos y de fundamento y enriquecido cuantiosamente su contenido. Hasta se ha revelado la pretensión de crear ciencias nuevas, siendo indudable, como quiera que se mire, que entrañan profundas novedades los estudios de Sociología y de Psicología fisiológica.

Grande sería el número de asignaturas que habría que implantar para poner la Facultad de Filosofía y Letras en armonía con estos adelantos, y ciertamente no reharía el Ministro que suscribe la tarea de realizar de una vez tan importante obra, convencido de que la ciencia, educadora por naturaleza del sentimiento, y redentora de la voluntad, frecuentemente encadenada por las sugerencias del egoísmo, es uno de los principales resortes para la regeneración de los pueblos. Pero la penuria del Tesoro de un lado, y el deseo de acomodar el esfuerzo de los alumnos á los medios de compensación y de estímulo que la sociedad puede ofrecerles al término de su carrera, obligan á reducir el propósito á la corrección de las más capitales deficiencias, señalando simultáneamente el camino que, proseguido con oportunidad y constancia, conduzca en plazo no lejano á la completa satisfacción de la necesidad sentida.

La primera de estas deficiencias se advierte en la enseñanza de las lenguas clásicas, de las cuales el Griego, cuya Gramática recogieron en buena parte los romanos, y el Latín, que ha de enseñarse con alguna profundidad en los Institutos, están relegados á un lugar muy secundario en el actual programa de esta Facultad. Ha creído, por lo mismo, indispensable el Ministro que suscribe dar comienzo á los estudios lingüísticos por la Filología comparada de la lengua patria y la latina, fortaleciéndolos con un doble curso de Griego y dos de ejercicios literarios sobre este idioma y el latino, con que pueden simultáneamente los alumnos aprender una y otra literatura.

Indispensable y urgente era también el restablecimiento de la Geografía descriptiva é histórica que, al estudiar el asiento y circunstancias étnicas y climatológicas de los pueblos, sus emigraciones y cruces, los límites de los Estados y sus divisiones administrativas, así como los vestigios de pasadas

civilizaciones que el suelo guarda como preciados tesoros, prepara un amplio camino á la Historia.

La especialidad, cuando la vida es corta y vastísima la ciencia, es una de las condiciones que mejor aseguran y garantizan la competencia de los Profesores. De aquí la conveniencia de dividir la Historia universal en tres cursos, señalando á cada uno denominación propia y Catedrático especial hasta donde esto sea posible.

El objeto principal de la Facultad de Filosofía y Letras en el período de la Licenciatura, es formar Profesores de segunda enseñanza; deben, pues, enseñarse en aquélla todas las asignaturas comprendidas en el plan de ésta. Respondiendo á exigencia tan racional y justa, la Metafísica pasa al Doctorado y es sustituida con los estudios superiores de Psicología, Principios de Lógica y Fundamentos de Moral, dando entrada á la Teoría del Arte en los prolegómenos de la preceptiva literaria y asociando á la Lógica los principios de Metodología, de todo punto indispensables para los llamados á practicar la enseñanza.

Como remate y coronamiento de los estudios históricos, siéntese en esta Facultad la falta de la Serilogía, que considera á las sociedades á modo de organismos regidos por leyes propias, y cuya utilidad evidencian la claridad que vierte sobre el campo de la Historia, la disciplina que presta al entendimiento para las exposiciones sintéticas y el fundamento que suministra á las ciencias sociales.

Por ello, ya que no fuese posible, sin recargar imprudentemente la tarea de los alumnos, introducir estos estudios en el período de la Licenciatura, se le ha dado asiento en el del Doctorado. En él la enseñanza tiene una finalidad más elevada y trascendente.

La ciencia por la ciencia y para la ciencia debe ser el lema de los aspirantes á ese grado académico; y en los programas de este superior cultura ha-

bían de hallar acogida los trabajos de investigación científica en que el Profesor dirige más que enseña y el alumno adquiere el hábito de penetrar con respeto en los más recónditos lugares del saber humano.

Están, pues, mejor colocados aquí que en ningún otro período de la Facultad los estudios de Metafísica, Estética é Historia de la Filosofía, y aquí deben quedar también los del Sanscrito y el Hebreo, cuya utilidad literaria no se puede discurrir seriamente, y á cuya enseñanza es sensible no poder consagrar mayor tiempo.

Tales son, Señora, las razones principales en que se funda la reforma que el Ministro de Fomento, después de oír las sabias opiniones del Consejo de Instrucción pública y de obtener la autorización de sus compañeros de Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo*

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Facultad de Filosofía y Letras comprenderá las asignaturas siguientes:

Estudios lingüísticos.

- 1.ª Filología comparada de Latín y Castellano.
- 2.ª Lengua griega.
- 3.ª Ejercicios de Griego y Latín.
- 4.ª Lengua árabe.
- 5.ª Lengua hebrea.
- 6.ª Sanscrito.

Estudios literarios.

- 1.ª Teoría del Arte y principios de Literatura.
- 2.ª Literatura española.
- 3.ª Literatura latina.
- 4.ª Literatura griega.
- 5.ª Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

Estudios históricos.

- 1.ª Geografía general histórica con ejercicios de Cartografía.
- 2.ª Historia crítica de España.
- 3.ª Historia Universal.
- 4.ª Sociología.

Estudios filosóficos.

- 1.ª Estudios superiores de Psicología.
- 2.ª Principios de Lógica y de Metodología.
- 3.ª Filosofía moral.
- 4.ª Metafísica.
- 5.ª Estética.
- 6.ª Historia de la Filosofía.

Art. 2.º Estas asignaturas se estudiarán en cinco grupos, de los cuales los cuatro primeros precederán al grado de Licenciado y el quinto al de Doctor.

Art. 3.º Los grupos del artículo anterior se formarán de la manera siguiente:

Primer grupo.

Filología comparada de Latín y Castellano.

Geografía general histórica con ejercicios de cartografía.

Teoría del Arte y principios de Literatura.

Historia crítica de España.

Segundo grupo

Historia universal (primer curso).

Literatura española.

Lengua griega (primer curso).

Estudios superiores de Psicología.

Tercer grupo

Historia universal (segundo curso).

Literatura latina con ejercicios de traducción.

Lengua griega (segundo curso).

Principios de Lógica y de Metodología.

Cuarto grupo

Historia universal (tercer curso).

Filosofía moral.

Lengua árabe.

Literatura griega con ejercicios de traducción.

Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

Quinto grupo

Lengua hebrea.

Sanscrito.

Sociología.

Estética.

Metafísica.

Historia de la Filosofía.

Art. 4.º Las asignaturas de Filología comparada, lengua griega, lengua árabe, Historia crítica de España é Historia Universal, en sus dos primeros cursos se enseñarán en lección diaria; todas las demás serán objeto de lecciones alternas.

Art. 5.º En el primer curso de Historia Universal la enseñanza se limitará á la edad antigua, con estudios protohistóricos; el segundo curso deberá abarcar necesariamente la Historia de la edad media y de la moderna; el tercero se limitará á la Historia contemporánea.

Art. 6.º Son aplicables á las enseñanzas comprendidas en los cuatro primeros grupos las disposiciones del título 3.º del Real decreto fecha 13 del actual. Los estudios del grupo quinto quedan por completo sometidos á la libre dirección de los Profesores.

Art. 7.º Los alumnos del Doctorado se matricularán precisamente en cuatro asignaturas, á su elección, de los que constituyen el 5.º grupo, y serán de ellas examinados.

Disposiciones adicionales

1.ª Mientras no pueda aumentarse el personal de Profesores con que hoy están dotadas las enseñanzas de esta Facultad, los Rectores de las respectivas Universidades encomendarán las nuevas asignaturas á los que expliquen las más análogas, respetando siempre el derecho de los antiguos á ser preferidos en la elección. Se declaran análogas para este efecto las asignaturas de Filología comparada, Literatura griega, Literatura latina, Teoría del Arte y Principios de Literatura.

Las de Geografía, Historia antigua,

media y moderna é Historia contemporánea.

Las de Metafísica, estudios superiores de Psicología, estudios de Lógica y Metodología y Filosofía moral.

Los Auxiliares explicarán las que no puedan desempeñar los Profesores numerarios.

El Profesor que en virtud de esta disposición desempeñe más de una cátedra de lección diaria, recibirá una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

2.ª En virtud de lo dispuesto en el artículo 19, párrafos sexto y séptimo de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, se crea en la Universidad Central una cátedra de Filología comparada y otra de Sociología, que serán provistas por oposición la primera y por concurso la segunda.

El concurso tendrá lugar entre los Catedráticos numerarios de Historia ó Metafísica de las Universidades, y deberá ser preferido aquel que haya publicado libros sobre la nueva asignatura ó hecho estudios sociológicos de notoriedad é importancia.

3.ª El plan de estudios que contiene este decreto ley no empezará á regir hasta el curso de 1899 á 1900.

El Ministro de Fomento dictará las medidas necesarias para adaptar las nuevas enseñanzas de los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto á las circunstancias de los alumnos de la Facultad que hayan empezado sus estudios con arreglo al plan anterior.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Germán Gamazo*.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 13 de los corrientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie el concurso á que el mencionado artículo se refiere, pudiendo los Catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza que deseen tomar parte en el mismo elevar sus instancias á esa Dirección general, acompañadas de los trabajos que estimen oportunos para la formación de los índices de materias que han de contener los programas de las asignaturas correspondientes á los grupos del 2.º al 6.º del nuevo plan de enseñanza; entendiéndose que los trabajos é instancias deberán remitirse por conducto del Director del establecimiento en que los interesados presenten sus servicios, y en el improrrogable plazo de tres meses, á partir de la publicación de esta Real disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1898.—*Gamazo*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios alumnos solicitando matrícula y examen extraordinario en Octubre próximo para terminar su

carrera ó período de enseñanza, y teniendo en cuenta que la concesión de esta gracia ha venido otorgándose en años anteriores y que el criterio que inspira los nuevos planes de estudios excluye para en adelante dispensas de esta índole;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder, por última vez y sin que en modo alguno sirva de precedente en lo sucesivo, matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falta una ó dos asignaturas en los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo; entendiéndose que dicha matrícula no es renunciable después de sufrir examen.

2.ª Los alumnos oficiales verificarán la matrícula y examen en el mismo establecimiento en que hayan estudiado el último curso, y los de enseñanza libre en aquellos en que hubiesen aprobado la última asignatura.

3.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias, y en la resolución de un caso práctico en las asignaturas esencialmente prácticas.

4.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura, y en el mismo curso se propongan comenzar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán realizarlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre próximo.

5.ª Los que obtengan nota de suspenso en los referidos exámenes, y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula; pero sólo tendrán derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó Septiembre de 1899.

6.ª No se concederán traslados de matrícula á los alumnos comprendidos en esta disposición.

7.ª Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre actual hubiesen sido calificados de suspenso en la asignatura ó asignaturas á cuya matrícula y examen se da derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1898.—*Gamazo*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, dando cuenta de que no todos los Registradores de la pro-

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 2647

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre del año económico de 1897-98, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo determinado por el artículo 109 de la ley municipal vigente.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Hacer la distribución de fondos del presente mes.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Autorizar al señor Alcalde para la celebración de los festejos durante la feria próxima.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Adoptar los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos durante el año económico próximo venidero.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Que terminado el periodo voluntario para la expedición de las cédulas personales, se forme y remita la respectiva cuenta.

Alzar la hipoteca que pesa sobre la finca Humbría del Zumacar, de la propiedad de don Francisco Jaraba.

Nombrar una comisión de su seno que, en unión del señor Alcalde, celebre la subasta para el arrendamiento á la exclusiva de los derechos sobre el vino, aguardientes y licores.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Amillarar una casa á nombre de Manuel Martínez Fernández.

Idem un terreno á nombre de Francisco Galán Fuentes.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Que se proceda á deslindar el Egido por la parte de Levante.

Sesión del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Hacer la distribución de fondos de este mes.

Sesión del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

Este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Nombrar un guarda rural.

Confecionar la lista de las familias pobres que han de disfrutar de los beneficios de las titulares Médico-farmacéuticas en todo el año económico de 1898 á 99.

Publicar de nuevo la vacante de Médico titular.

Aprobar la limosna dada en el día de la Adoración de la Santa Cruz.

Aprobar los gastos hechos con motivo de la elección de Senadores.

Repartir entre los pobres más necesitados, dado el estado aflictivo porque atraviesa la población, una limosna importante 450 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Espiel á diez de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Basilio Manso.—V.º B.º: Manuel Giménez.

Número 2692

Don Manuel Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose confecionada la refundición, tanto de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, como por la urbana, separadamente, se-

gún preceptúa el artículo 46 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se publica por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 30 de Septiembre de 1898.—Manuel Giménez.

CORDOBA

Núm. 2685

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia el estudio pericial relativo á la alineación complementaria del trayecto urbano del Campo de la Victoria, comprendido entre la esquina de la calle de Colón y la puerta nombrada de la Trinidad, formulado con objeto de facilitar la construcción de jardines ó terrazas en el frente de las casas enclavadas en aquél punto, queda dicho proyecto expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 30 de Septiembre de 1898.—W. de la Puente.

VILLANUEVA DEL REY

Número 2686

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de cédulas personales del actual año económico de 1898 á 99, dió principio el día diez de los corrientes, hallándose establecida la oficina de recaudación en el local que ocupa este Ayuntamiento, situado en la calle Real número 15, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á cargo del recaudador nombrado al efecto y por término de tres meses, que espirarán en 9 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público á fin de que las contribuyentes puedan proveerse de ellas, sin recargo, durante dicho periodo.

Villanueva del Rey 29 de Septiembre de 1898.—Manuel G. Ruiz.

MONTORO

Núm. 2687

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día diez y siete del corriente mes, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para contratar el suministro de mil ochocientos veinte kilogramos de garbanos con destino al Hospital de Jesús Nazareno, de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de cincuenta céntimos de peseta por cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales, iguales ó en baja de

iedad cumplen lo prevenido en el artículo 54 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los referidos funcionarios presten el debido cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, remitiendo puntualmente, y sin excusa de ningún género, á las respectivas Administraciones de Hacienda las relaciones trimestrales de los préstamos hipotecarios cuya inscripción se hubiese pretendido, y en caso de no haberlos lo participen de oficio á aquellas oficinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Grosard.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del corriente mes, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la Real orden emanada de ese Ministerio en 6 de Agosto último interesando que sean comprendidos los Ingenieros y Ayudantes de la Sección facultativa de Montes entre los funcionarios que tienen concedida la franquicia postal:

Resultando que no están incluidos en la relación de Autoridades, funcionarios y Corporaciones que la disfrutaban, aprobada por Real decreto de 23 de Noviembre último, por no figurar en la que se sirvió remitir ese Ministerio á dicho fin:

Resultando que los expresados funcionarios aparecen entre los que disfrutan el repetido privilegio como pertenecientes al Ministerio de Fomento, sin expresión de los organismos en que prestan servicio; y

Considerando que esta falta de expresión supone fundadamente que la concesión es extensiva á todos los Ingenieros y Ayudantes de Montes, cualquiera que sea el destino que desempeñen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la franquicia postal concedida á los Ingenieros y Ayudantes de Montes adscritos al Ministerio de Fomento es extensiva á los funcionarios de la misma clase que pertenecen á la Sección facultativa en el departamento ministerial del digno cargo de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y de la propia Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

mencionado tipo; debiendo consignar los licitadores previamente, en las arcas del Establecimiento, el depósito de veinte y cinco pesetas.

Montoro 1.º de Octubre de 1898.—
Fernando Cañete.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2679

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de ocho cerdos, pelo negro, de unas cuatro arrobas de peso, marcados en el costillar derecho, pertenecientes á don Eduardo Melgar Borrego, vecino de Almodóvar del Rio, sustraídos en la madrugada del día veinte y siete de Agosto anterior, del cortijo de la Felipa, término de Santaella, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Número 2680

Por virtud de la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del procesado Cristóbal Giménez García (a) Comadrón, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo detengan y remitan, con las seguridades convenientes, á la carcel de este partido, á disposición de este Juzgado, en el que se le sigue sumario por robo de una ruca á Francisco Urbano Moreno.

Dada en la Rambla á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

HORNACHUELOS

Núm. 2682

Don José Vera Barranco, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de una caballería menor, la cual, en el día de hoy, ha sido arrollada por la máquina número trescientos sesenta y tres, en el kilómetro cuarenta y siete de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución número primero, para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo, se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Hornachuelos treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Velázquez, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2688

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y prisión del procesado José García y García, cuyas señas al final se expresarán, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Remedios, natural y vecino de Puebla del Rubio, partido judicial de Osuna, provincia de Sevilla, sin que se sepa su actual paradero, el cual, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas del procesado

Estatura regular, color del pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno, sin barba.

Núm. 2689

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado Antonio Conso Rodríguez, natural y vecino de Corzos, partido de Viena del Bollo, soltero, jornalero, de treinta años de edad, hijo de Nicolás y María Rosa, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos azules y nariz regular, á responder de los cargos que le resultan, y cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada persona, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición, en la carcel de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Número 2690

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se citan llaman y emplazan al autor ó autores de la tentativa de robo, llevada á cabo en la casa propia de don Antonio Ledesma García, vecino de esta villa, con residencia en la aldea de los Ojuelos Altos, en la noche del veinte al veinte y uno del actual, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para rendir declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que por tal hecho instruyo.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Agel.

Núm. 2691

Hago saber: que en expediente que se sigue en este Juzgado, para hacer efectivas las costas causadas en el sumario sobre lesiones, contra José Nevado Alcalde, se sacan á pública subasta, por el tipo de su tasación, por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

1.ª Media casa en la calle de Soledad, número cinco, de la villa de Espiel, proindivisa con la otra mitad de Rosa Nevado Alcalde, mide toda ella una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, con una habitación, despensa, cocina, cuadra, pajar y corral, con dos portales; linda por la derecha de su entrada con otra de Josefa Alcalde Sánchez; izquierda la de Tomás de Torres, y espalda con corral de las de Juan Martínez Caballero, tasada en trescientas noventa y seis pesetas y está libre de cargas.

2.ª Un pedazo de viña, al sitio Potatos, término de Espiel, de una cuartilla de cabida, que linda por Levante con tierras de Francisco Ruiz; Mediodía otra de Rosa Nevado Alcalde; Poniente tierras de Francisco Barbero Pérez, y Norte otras de Francisco Ruiz, tasada en doscientas pesetas y está libre de cargas; y

3.ª Otro pedazo de terreno destinado á labor, en el sitio del Valle, término de Espiel, de cuatro fanegas de cabida, que linda por Levante con tierras de Juan Alcalde Muñoz; Mediodía y Norte otras de José Alcalde Serrano, y Poniente las de Antonio Ramos, tasada en setecientas pesetas, y está libre de cargas.

Los títulos de propiedad de referidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que se subastan.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y dos de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Andrés Angel.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 2684

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO
Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de 2.ª clase, del país, bien

limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Octubre 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargos transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto, así como el 20 por 100 del impuesto de guerra.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

LOS ESTADOS
de unidades de las
especies de Consumos, con arreglo al modelo circulado por la Administración de Hacienda, se sirven á vuelta de correo, pidiéndolos á la imprenta del Diario de Córdoba

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

NÓMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances.

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba" Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
Ministerio de Cultura 2024